

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00059 00**

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **HERNANDO INFANTE GONZÁLEZ**, por cumplirse el objeto del proceso.
2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. Levantarlas** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

4. Sin condena en costas a las partes.
5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b><br><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.50</b>                        |
| Hoy 12 de septiembre de 2022                                                       |
| La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b>                                |

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 039

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fb2bc16f4381059603bf1e32a34526230631a78e774cb363dcbe5665063825**

Documento generado en 09/09/2022 01:01:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2017-00649-00**

Por encontrarse en la etapa procesal correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1](#)</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



**HMR**

<sup>[1](#)</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0779f1256b1f474104daa90a720870a710c824830ba72b8ccd385439b547f961**

Documento generado en 09/09/2022 01:01:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2017-01366-00**

En atención a la solicitud que antecede que da cuenta de recurso de reposición con relación al auto de 12 de mayo de 2022, el cual TIENE por contestada la demanda por intermedio de curadora, como quiera que, de los argumentos del peticionario, se desprende que lo que se busca con el memorial, es la aclaración del auto en el sentido de indicar la suerte de las excepciones propuestas en la contestación. Esta judicatura de conformidad con el artículo 285 del C.G.P, dispone que el auto deberá entenderse de la siguiente manera:

De las excepciones propuestas, córrase traslado una vez se notifique a la señora MALORY ESTEPHANY PARRA OROZCO en representación de su menor hija CAMILA SUAREZ PARRA.

Así las cosas, requiérase a la parte actora integrar el contradictorio, habida cuenta de continuar con el trámite procesal.

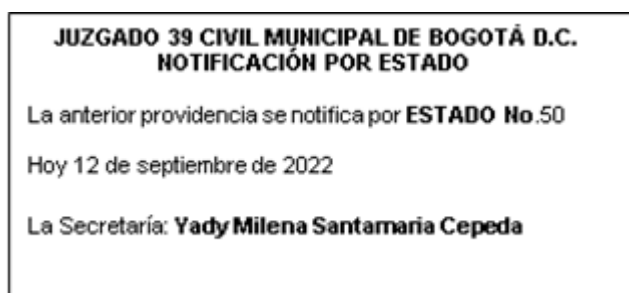
Por lo antes expuesto y por sustracción de materia, se abstiene el despacho de resolver recurso de reposición.

De otra parte, teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a AECSA S.A, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente BANCO BBVA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52586cbfd271947516499b06623b4b3a94be7571f84bfbcb8363e10709b06a3ba**

Documento generado en 09/09/2022 01:01:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00035-00**

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado MARIO TORRES GONZALEZ, se surtió en debida forma, se dispone:

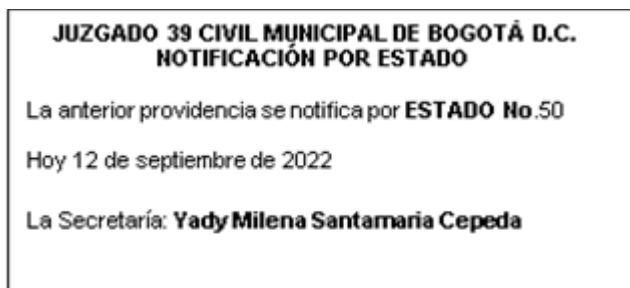
**PRIMERO:** Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

**SEGUNDO:** Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85198ec389605be893bcb13c5b6c12b3a90bc3adfb9fae3f4d3ca8e289e0f134**

Documento generado en 09/09/2022 01:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –

[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C. nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00224-00**

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b><br><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.50</b>                        |
| Hoy 12 de septiembre de 2022                                                       |
| La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b>                                |

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fb194a53c9c8180e4c69009156256655ffa740002417297db0bdd25c98e307**

Documento generado en 09/09/2022 01:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00534 00**

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **VIVIANA ANDREA LOPEZ CASTIBLANCO**, por cumplirse el objeto del proceso.
- 2.** Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. Levantarlas** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.50**

Hoy 12 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3cda111052d366c7730490bdd91a3bfdc0975e6cf330ce2fb8d9bb9aa28ef2**

Documento generado en 09/09/2022 01:01:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00653 00**

Teniendo en cuenta la prueba decretada, que da cuenta de informe que deberá rendir la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por secretaria ofíciase a la entidad relacionada, indicando que en su informe deberán verse absueltos los siguientes interrogantes:

- 1) Cuál es el procedimiento dispuesto por la registraduría para formalizar el registro civil de los colombianos nacidos en Venezuela?
- 2) Existe algún procedimiento especial para validar los registros civiles de venezolanos con nacionalidad Colombia?
- 3) Qué validez tiene en Colombia un registro Civil de nacimiento Venezolano, de un Colombiano nacido en Venezuela con padres Colombianos?
- 4) Qué trámite o procedimiento debe llevarse a cabo, cuando un ciudadano con doble nacionalidad -Venezolana y Colombiana- presenta inconsistencias en el registro Civil de Nacimiento expedido en Venezuela y el levantado en Colombia? Cuál de los 2 tendría validez en Colombia?

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b><br><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.50</b>                        |
| Hoy 12 de septiembre de 2022                                                       |
| La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b>                                |

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c651f6231af0c3e3883f910f12d741865af68586f87cb1bdfb9ae161a63240**

Documento generado en 09/09/2022 01:01:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00810-00**

Téngase en cuenta que el demandado VEGA LÓPEZ JHON EDWARD, se notificó en legal forma (Artículo 291 y 292 del C.G.P.).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[\[1\]](#)</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



HMR

<sup>[\[1\]](#)</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbc4a69e849b6cd3a0f7e87628768786b3896ee488e04be49d7929273cd07ca**  
Documento generado en 09/09/2022 01:01:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-01202-00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

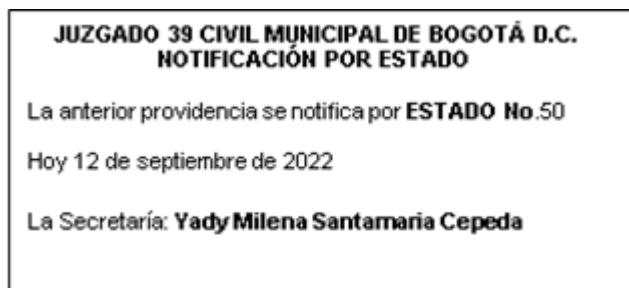
Aceptar la renuncia al poder presentado por a la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE, como apoderada judicial de la parte demandante.

Atendiendo la documentación aportada, respeto del poder conferido, el despacho dispone, reconocer personería al Doctor PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.016.085.685 y T.P No. 383.416 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderado del parte demandado SYSTEMGROUP S.A.S.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d906d17aa4353bb1343c8f182a4a8721150b11f34148cbc52e0b186eccbe53d6**

Documento generado en 09/09/2022 01:01:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-01244-00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

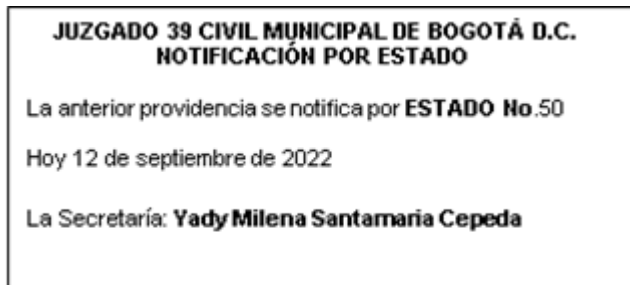
Aceptar la renuncia al poder presentado por a la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE, como apoderada judicial de la parte demandante.

Atendiendo la documentación aportada, respeto del poder conferido, el despacho dispone, reconocer personería al Doctor PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.016.085.685 y T.P No. 383.416 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderado del parte demandado SYSTEMGROUP S.A.S.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1](#)</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



<sup>[1](#)</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb883d602ef44620d2ff46b3b9f7891fe742409294c0fb4804f6ccc38f7c6dc**

Documento generado en 09/09/2022 01:01:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

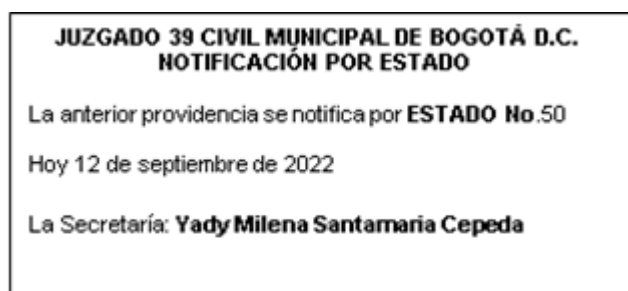
**1100140030-39-2021-01281-00**

Teniendo en cuenta la documentación aportada, respeto del poder conferido, el despacho dispone, reconocer personería al Doctor PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.082.1780.671 y T.P No. 383.416 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderado de la parte demandante SYSTEMGROUP SAS

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



HMR

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d72bd4d874ab9d0e29999db9852dd12b3676e7daee79357c297de049247e21**

Documento generado en 09/09/2022 01:01:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00189-00**

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de notificación efectuada según los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y con el fin de evitar futuras nulidades. Se insta a la parte demandante, aportar notificación, junto con los documentos anexos debidamente cotejados, habida de tener por satisfecha la notificación. Del mismo modo que se requiere que para todos los efectos sea realizada a través de empresas dedicadas a la notificación electrónica, para mayor veracidad de la información.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



HMR.

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6e99bd68176ff0b13926f18c6cadb9e9ebabb1b52789a2e691b466d50a60b8**  
Documento generado en 09/09/2022 01:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00293-00**

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de notificación efectuada según los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, y con el fin de evitar futuras nulidades. Se insta a la parte demandante, aportar notificación, junto con los documentos anexos debidamente cotejados, habida de tener por satisfecha la notificación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1](#)</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



HMR.

<sup>[1](#)</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104dcae46c51127d63ef6bfb60147d89cd46d0341c14f58b0f92c0693ef401c9**

Documento generado en 09/09/2022 01:01:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2022 00382 00

Teniendo en cuenta la documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de RCI **COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **MARÍA FERNANDA SERRATO CAMPOS**, por cumplirse el objeto del proceso.
- 2.** Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. Levantarlas** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

- 4.** De la orden de aprehensión impartida, remítase oficio al parqueadero donde se encuentra capturado el rodante, habida cuenta que proceda a la entrega.
- 5.** Sin condena en costas a las partes.
- 6.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b><br><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.50</b>                        |
| Hoy 12 de septiembre de 2022                                                       |
| La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b>                                |

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22ef25522a3d0e3dcf921e77295c6f6619101e1f9443356da27cc5d2c0a61cb**

Documento generado en 09/09/2022 01:01:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00617 00**

De la solicitud que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P, por estar reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de BRIAN STEVEN VEGA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 07003070012056

1. Por la suma de \$ 34.470.059 M/cte, correspondiente al capital ACELERADO contenido PAGARÉ No. 07003070012056 base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de seis millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos m/cte (\$6.259.853), correspondiente al capital CUOTAS NO PAGADAS desde el 5 de julio de 2020 al 23 de mayo de 2022 contenido PAGARÉ No. 07003070012056 base de la presente acción.
4. Por la suma de nueve millones cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$9.057.884), por los intereses de plazo sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 3o, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

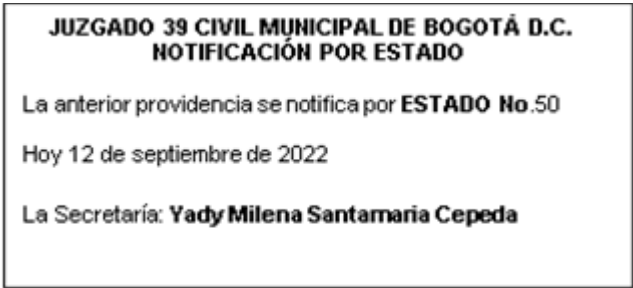
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora DIANA MARÍA URIBE TELLEZ, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.  
**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



Hmr

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20439cb3cdbe45251c83b0987d958b8e8d68687b1c1323d322dc7750b6843f48**  
Documento generado en 09/09/2022 01:01:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-000821-00**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el inciso primero del Art 37 y 38 del C.G.P. se Dispone:

LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE objeto de conciliación celebrada el día 25 de octubre de 2021 a favor de INMOBILIARIA CORPORATIVA SAS.

El Inmueble se encuentra ubicado en la carrera 9 No. 127 B 16 consultorio 604 de EN BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[11](#)</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



hmr

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522dd520f3d71b0d3d7b6c655a1b16f353609364824460f9455a43c8dbccc17c**

Documento generado en 09/09/2022 01:01:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2022 00823 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).
3. Se sirva aclarar la demanda, en el entendido de indicar al despacho si lo que se pretende es que se adelante proceso ejecutivo o por el contrario proceso verbal de restitución de tenencia.
4. De ser, lo que se pretenda es la restitución de inmueble arrendado, sírvase aportar acta de conciliación, como quiera que no se presentaron medidas cautelares de conformidad a lo dispuesto en parágrafo del artículo 590 del C.G.P. del mismo modo que allegue constancia del envío del traslado de la demanda a la contra parte.
5. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.50</b></p> <p>Hoy 12 de septiembre de 2022</p> <p>La Secretaria: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e81ce07c1795ade5b74ec90594b0ce4c46add24d25c34aa3d1f79c3c14f623e**  
Documento generado en 09/09/2022 01:01:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00827 00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
3. se sirva aclarar el acápite de competencia y cuantía, expresando un valor estimado de la pretensión total, como quiera que la pretensión principal, genera duda, de si corresponde a un proceso de menor o de mínima cuantía.
4. Sírvase aportar acta de conciliación, como quiera que no se presentaron medidas cautelares de conformidad a lo dispuesto en parágrafo del artículo 590 del C.G.P. del mismo modo que allegue constancia del envío del traslado de la demanda a la contra parte.
5. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b><br><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.50</b>                        |
| Hoy 12 de septiembre de 2022                                                       |
| La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b>                                |

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30405bd660023ba457008bd2b676b4717ec854b94bc704d008da83e2ff90df3d**

Documento generado en 09/09/2022 01:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2022 00830 00

De la solicitud que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P, por estar reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de ZETA INGENIERIA S.A.S y EDER ZABALETA ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2938047-5

1. Por la suma de \$26.015.195,00 M/cte, correspondiente al capital vencido contenido PAGARÉ No. 2938047-5 base de la presente acción.
2. Por la suma de \$ 1.262.757,00 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes contenido PAGARÉ No. 2938047-5 base de la presente acción.
3. Por la suma de \$ 9.552.927,00 M/cte, correspondiente al capital acelerado contenido PAGARÉ No. 2938047-5 base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

PAGARÉ No. 2939190-8

5. Por la suma de \$ 14.247.860,00 M/cte, correspondiente al capital vencido contenido PAGARÉ No. 2939190-8 base de la presente acción.
6. Por la suma de \$ 702.928,00 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes contenido PAGARÉ No. 2939190-8 base de la presente acción.
7. Por la suma de \$ 9.682.508,00 M/cte, correspondiente al capital acelerado contenido PAGARÉ No. 2939190-8 base de la presente acción.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.  
**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.50**

Hoy 12 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7407eaba07d922bc2ad9514ef542499d05dc2b1bdacb728563427b3343c2b9f8**

Documento generado en 09/09/2022 01:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00834 00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la ley 2213 del 2022).
3. se sirva aclarar el acápite de competencia y cuantía, expresando un valor estimado de la pretensión total, como quiera que la pretensión principal, genera duda, de si corresponde a un proceso de menor o de mínima cuantía.
4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P, en marcar el juramento estimatorio según los parámetros legales, indicando la correspondencia de cada uno de los valores.
5. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b><br><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.50</b>                        |
| Hoy 12 de septiembre de 2022                                                       |
| La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b>                                |

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522873fa7a76f43880edef32c93652abbf4e889ff82af22d7ff7c4571739d407**  
Documento generado en 09/09/2022 01:01:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00841 00**

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el Juzgado 5 de Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá, mediante despacho comisorio No. 241 de fecha 01 de junio de 2022, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 23 del mes de noviembre del 2022, a efectos de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO comisionada del inmueble identificado con FMI No. 50C-172008, 50C-1245082, 50C-1245115 y 50C-1299930, en caso de ser necesario su allanamiento. Líbrese comunicación a la Policía Nacional y las demás entidades de las que se necesite su acompañamiento.

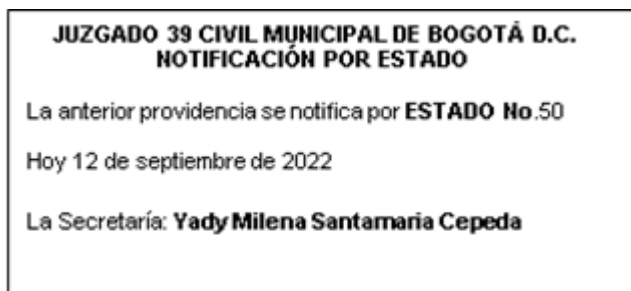
se designa como auxiliar de la justicia quien se encuentra inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia y figura en el acta que se anexa.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[\[1\]](#)</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



<sup>[\[1\]](#)</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cab3118c4fe94b3c62093f4b6af133aa9f15c290f04f7d69dd0a2a8c8383c49**

Documento generado en 09/09/2022 01:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00843.00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Se sirva allegar al plenario los documentos relacionados como pruebas, como quiera que no basta con citarlos, sin arrimarlos al despacho.
3. De la solicitud de oficiar a la DIAN, se niega de antemano, como quiera que debe quedar demostrado que se adelantaron las gestiones administrativas (elevar petición) sin que a la fecha exista respuesta.
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b><br><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.50</b>                        |
| Hoy 12 de septiembre de 2022                                                       |
| La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b>                                |

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c0fdb24736eb7625c6d2cb533816f2eeb655dbc229538ee565e0a7aeb2e979**

Documento generado en 09/09/2022 01:01:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00847-00**

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Núm. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de CALI - VALLE DEL CAUCA (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC44772021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., v veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

*“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.*

*6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.*

*Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.*

*7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.*

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de CALI -VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de CALI -VALLE DEL CAUCA (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0555318c4063ab09d9516a5c213cea15fa8bf1432e451851eda43cf6d6ad3f**  
Documento generado en 09/09/2022 01:01:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2022 00849 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A y en contra de JUAN MANUEL IGLESIAS SANJUAN, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00130020035000127806

1. Por la suma de \$ 69.639.309.00 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 00130020035000127806 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.50**

Hoy 12 de septiembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hoy 12 de septiembre de 2022

Hmr

**Firmado Por:**

**Juez**

Civil 039

Documento generado en 09/09/2022 01:01:34 PM

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>